



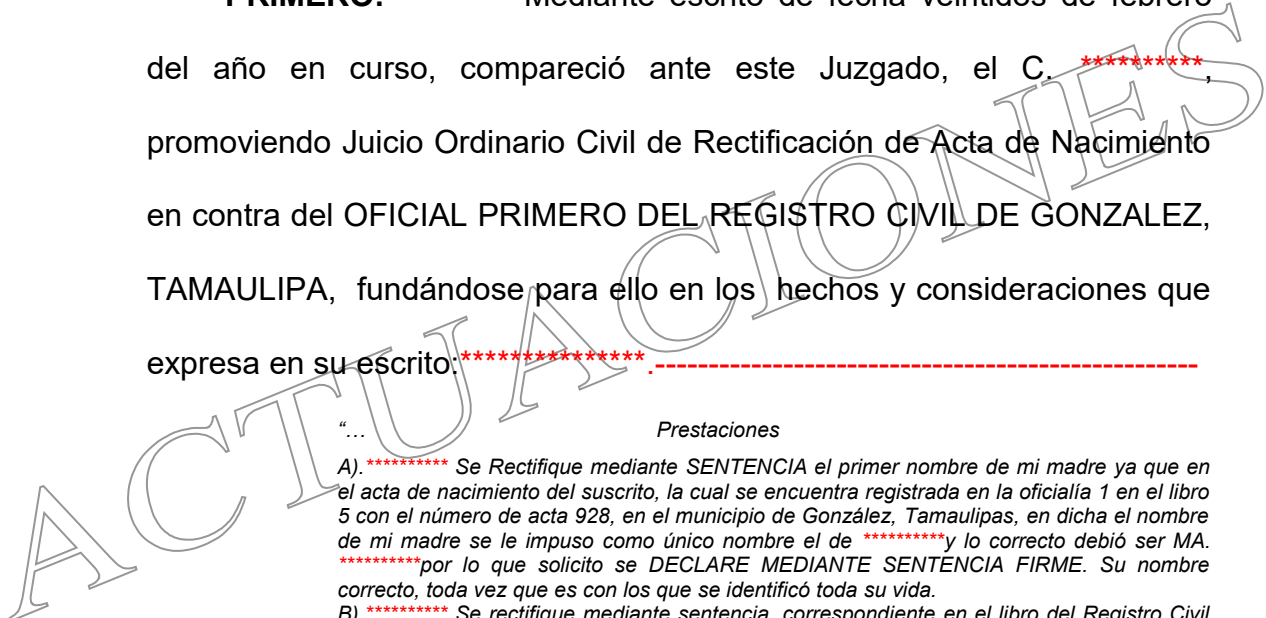
---- SENTENCIA NUMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (19):-----

---- En González, Tamaulipas a los veintidós (22) días del mes de  
septiembre del año dos mil veintitrés (2023).-----

---- V I S T O para resolver los autos del expediente número 00067/2023  
relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento,  
promovido por \*\*\*\*\* en contra del OFICIAL PRIMERO DEL  
REGISTRO CIVIL DE GONZALEZ, TAMAULIPAS,  
y;-----

----- R E S U L T A N D O :-----

----- PRIMERO:\*\*\*\*\* Mediante escrito de fecha veintidós de febrero  
del año en curso, compareció ante este Juzgado, el C. \*\*\*\*\*  
promoviendo Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento  
en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE GONZALEZ,  
TAMAULIPA, fundándose para ello en los hechos y consideraciones que  
expresa en su escrito.\*\*\*\*\*-----



“... Prestaciones

A).\*\*\*\*\* Se Rectifique mediante SENTENCIA el primer nombre de mi madre ya que en el acta de nacimiento del suscrito, la cual se encuentra registrada en la oficialía 1 en el libro 5 con el número de acta 928, en el municipio de González, Tamaulipas, en dicha el nombre de mi madre se le impuso como único nombre el de \*\*\*\*\* y lo correcto debió ser MA. \*\*\*\*\*por lo que solicito se DECLARE MEDIANTE SENTENCIA FIRME. Su nombre correcto, toda vez que es con los que se identificó toda su vida.

B).\*\*\*\*\* Se rectifique mediante sentencia, correspondiente en el libro del Registro Civil del municipio de GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, a fin de que realice las modificaciones del Acta de Nacimiento del suscrito, quien fue registrada en la Oficialía 1 del libro 5 número de acta 928, del municipio de González, Tamaulipas, toda vez que solo se registraron a mis Padres el \*\*\*\*\* con un solo apellido, por lo cual solicito se anexe el segundo apellido de mis progenitores, así como la rectificación de la prestación que antecede.

HECHOS

PRIMERO.\*\*\*\*\* El día 06 de Agosto del 1959, la C. \*\*\*\*\* contrajeron matrimonio y lo cual justifico con acta de matrimonio la cual fue registrada en la Oficialía número 1 en el libro 1 con el número de acta 43, foja 43, en el municipio de González, Tamaulipas (Anexo 1).

SEGUNDO.\*\*\*\*\* Dentro del matrimonio entre la \*\*\*\*\* nació el suscrito el día 19 de Abril de 1965, en el Ejido la Torrecilla, Municipio de González, Tamaulipas, lo cual justifico con el acta de nacimiento original la cual fue registrada en la Oficialía número 1, libro 5, con el número de acta 928, la cual se anexa a la presente (Anexo 2).

TERCERO.\*\*\*\*\* El día 02 de Marzo del 2022, el suscrito realizaba el trámite para solicitar mi pasaporte, lo cual me fue negado toda vez que, por el hecho que en el acta de nacimiento del suscrito solo se encuentran registrada mi madre con error en el nombre el cual solo la registraron con un nombre, con el de \*\*\*\*\* y no como MA. \*\*\*\*\*lo cual es lo correcto, así como también se registró a mis dos padres con un solo apellido, lo cual justifico con acta de nacimiento de ambos (Anexo 3 y 4).

CUARTO.\*\*\*\*\* Para nombrar su criterio anexo C. juez me permito anexar documentos oficiales como lo es la Clave Única Registro Población (CURP) de mis padres (Anexo 5 y 6) Por tal motivo es que el suscrito no puede renovar ningún documento oficial, incluso el suscrito he tenido problemas con mis documentos ya que en nombre de mi madre no es como ella se solicitar identificar, así como también se encuentra plasmado en su acta de nacimiento, por el hecho de que no corresponde sus nombres del acta de nacimiento con el acta de nacimiento del suscrito. ...

CUARTO (sic).\*\*\*\*\* Con base a lo anterior señalado, promuevo la presente RECTIFICACIÓN EN EL LBRO DE REGISTRO EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL SUSCRITO, solicitando se rectifique el nombre de mi madre para que sea el de \*\*\*\*\* , pues es el que se ajustó a su realidad social, así como también rectificar el nombre de mi Padre quedando como \*\*\*\*\* , dándole la intervención legal que le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Honorable Juzgado...”

----- Adjuntando los anexos en documentales en su promoción la parte actora.\*\*\*\*\*

----- **SEGUNDO:** Este Juzgado por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, dio entrada a su promoción, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, con el número de orden que le correspondió.\*\*\*\*\* También se ordenó emplazar a la parte demandada para que diera contestación a la demanda dentro del término de ley; El emplazamiento a la parte demandada se llevó a cabo mediante comunicación procesal y administrativa, remitiendo la cédula de la notificación toral con número de folio 34094, el miércoles diecinueve de abril del año en curso, y a través de la constancia secretarial electrónica del día veinte de abril del año en curso, fue notificada por ese medio electrónico, lo que obra a foja 26 a la 30 del cuaderno principal.\*\*\*\*\* -----

---- Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, se declara la rebeldía del demandado, en virtud de que no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, para posteriormente por auto dictado el veintiséis de mayo del año que transcurre, se apertura la etapa probatoria por el término máximo de cuarenta día, dividido en dos periodos el primero de veinte días para el ofrecimiento y admisión de pruebas y el segundo de veinte días para el desahogo de las pruebas admitidas.\*\*\*\*\*

----- Por escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, desahogando la vista que se le mando dar en los términos en que lo indica en su escrito de cuenta.\*\*\*\*\* Por auto de fecha uno de septiembre del año en curso, se ordenó traer el presente expediente a la vista para dictar la sentencia que en derecho proceda y lo que se hace al tenor de los siguientes:\*\*\*\*\*

----- **C O N S I D E R A N D O S** :-----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención a lo dispuesto por los Artículos 3° fracción II inciso a), 36 fracción III y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente.\*\*\*\*\*

----- **SEGUNDO:** La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de



nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.\*\*\*\*\*

--- Ahora bien, se advierte que la personalidad de quien promueve este juicio se encuentra sustentada legalmente en el artículo 566 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que tal normatividad establece expresamente quienes son los que se encuentra legitimados para solicitar la rectificación del acta; por lo tanto, en vista de lo anteriormente expuesto, observamos que la personalidad de quien promueve se encuentra acreditada.\*\*\*\*\* ----

**TERCERO.** En el presente caso que se resuelve, comparecen ante este Tribunal, el C. \*\*\*\*\* , promoviendo el Juicio Ordinaria Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra de OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, de quién reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, mismas que se tiene por reproducidas.-----

\*\*\*\*\* De conformidad con los artículos 273, 286 y 392, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establecen: \*\*\*\*\* El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.\*\*\*\*\* Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador.\*\*\*\*\*

El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la ley fije.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* A fin de resolver el presente asunto, quien esto Juzga estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso, y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercitada, obrando en autos el siguiente material probatorio que ofrece la parte actora.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **A. \*\*\*\*\* DOCUMENTALES PUBLICAS:**  
\*\*\*\*\* Consistentes

en: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* 1. Consistente en acta de matrimonio entre los C.C. \*\*\*\*\* , con folio A28 2741269, registrada ante el Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas, el seis de agosto del año de mil novecientos cincuenta y nueve, en el libro 1, Acta 43, Foja 043, siendo expedida por la propia Oficialía de Registro Civil referida, lo que es visible a foja 6.

\*\*\*\*\* 2. Consistente en acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , con folio A28 2609298, fecha de registro el día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, libro número 5, Acta 928, expedida por el Oficial Primero de Registro Civil de González, Tamaulipas, lo que se encuentra agregada a foja 7.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



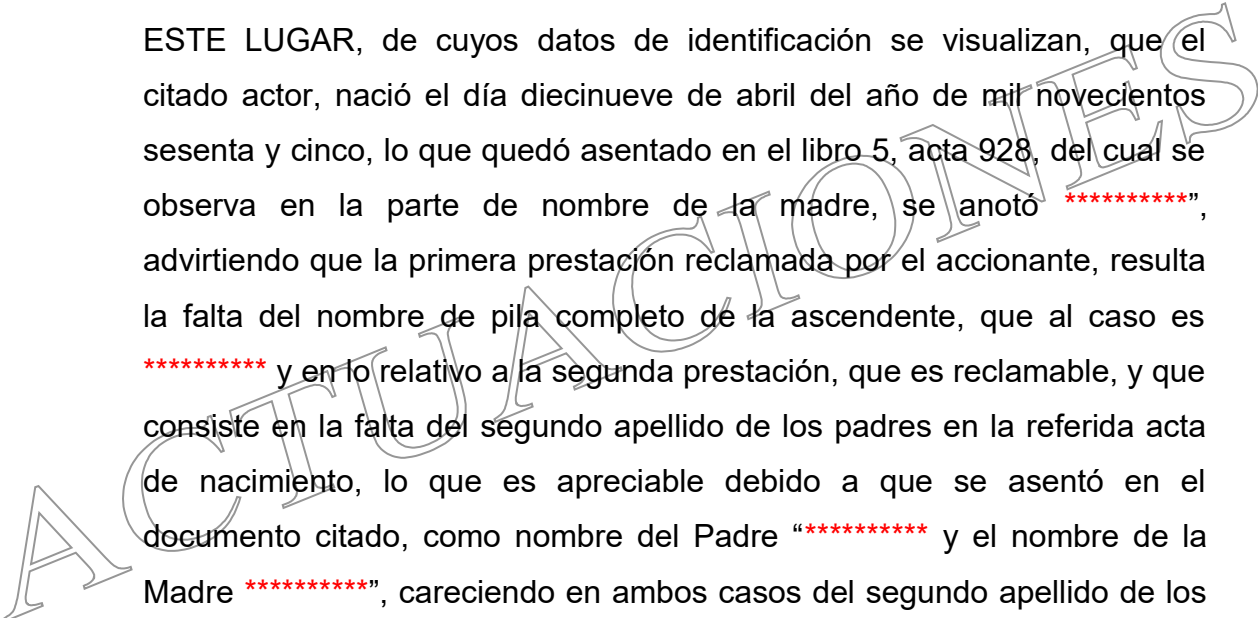




\*\*\*\*\* Consta de autos, que la parte demandada no  
aporto probanza alguna de su intención dentro del presente juicio.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **CUARTO:**\*\*\*\*\* Debidamente ponderados,  
los medios de convicción allagados en autos a los que se les confiere  
valor probatorio, se procede a examinar el presente Juicio Ordinario Civil  
de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. \*\*\*\*\* ,  
inscrita ante la fé del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE  
ESTE LUGAR, de cuyos datos de identificación se visualizan, que el  
citado actor, nació el día diecinueve de abril del año de mil novecientos  
sesenta y cinco, lo que quedó asentado en el libro 5, acta 928, del cual se  
observa en la parte de nombre de la madre, se anotó \*\*\*\*\*” ,  
advirtiendo que la primera prestación reclamada por el accionante, resulta  
la falta del nombre de pila completo de la ascendente, que al caso es  
\*\*\*\*\* y en lo relativo a la segunda prestación, que es reclamable, y que  
consiste en la falta del segundo apellido de los padres en la referida acta  
de nacimiento, lo que es apreciable debido a que se asentó en el  
documento citado, como nombre del Padre “\*\*\*\*\* y el nombre de la  
Madre \*\*\*\*\*”, careciendo en ambos casos del segundo apellido de los  
progenitores, siendo este el “materno”, siendo notorias las omisiones  
reclamadas por el accionante, y en confrontación con el material  
probatorio arribado a este expediente se desprende que efectivamente en  
el acta de nacimiento del promovente, se encuentra con omisiones  
descritas, empero, existen elementos probatorios suficientes para  
subsanan tales omisiones, esto al ser adminiculadas tales pruebas  
ofertadas por el accionante se colige que en efecto los datos faltantes que  
son demandados, para que sean complementados en el acta de  
nacimiento del accionante, tomando en consideración, que lo solicitado  
resulta justificado, en razón de que sólo procede cuando exista en las  
actas algún error u omisión o bien, cuando sea absolutamente necesario  
adaptar el nombre de una persona a la realidad social, pero siempre con  
exclusión de todos los casos en que se pretenda establecer o modificar la  
filiación, o el motivo determinante sea inmoral o ilícito, contrario a la ley o a  
las buenas costumbres, arbitrario o caprichoso, ya que de otro modo no







\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

*“Artículo 3.\*\*\*\*\* Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

*“Artículo 18.\*\*\*\*\* Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”*

\*\*\*\*\* Como puede verse, el derecho a la identidad y a la identificación es un derecho humano, que es fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades, en razón de que comprende diversos aspectos que distingue a una persona de otra e incluye el derecho a tener un nombre, edad, apellidos, nacionalidad y la posibilidad de identificación a través de un acta de nacimiento.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Ese derecho a la identidad permite el libre desarrollo de la personalidad, en tanto que se constituye como el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente identificada; y por consiguiente, es considerado como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, que se encuentra consagrado en la Constitución, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos suscritas por México y las leyes federales y locales respectivas, dado que, prevén el derecho a preservar el nombre, edad, nacionalidad y relaciones familiares, desde la niñez al ser parte trascendental en su formación hasta la edad adulta, lo que les permite establecer su identidad.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Por ello es que no se puede llegar al extremo

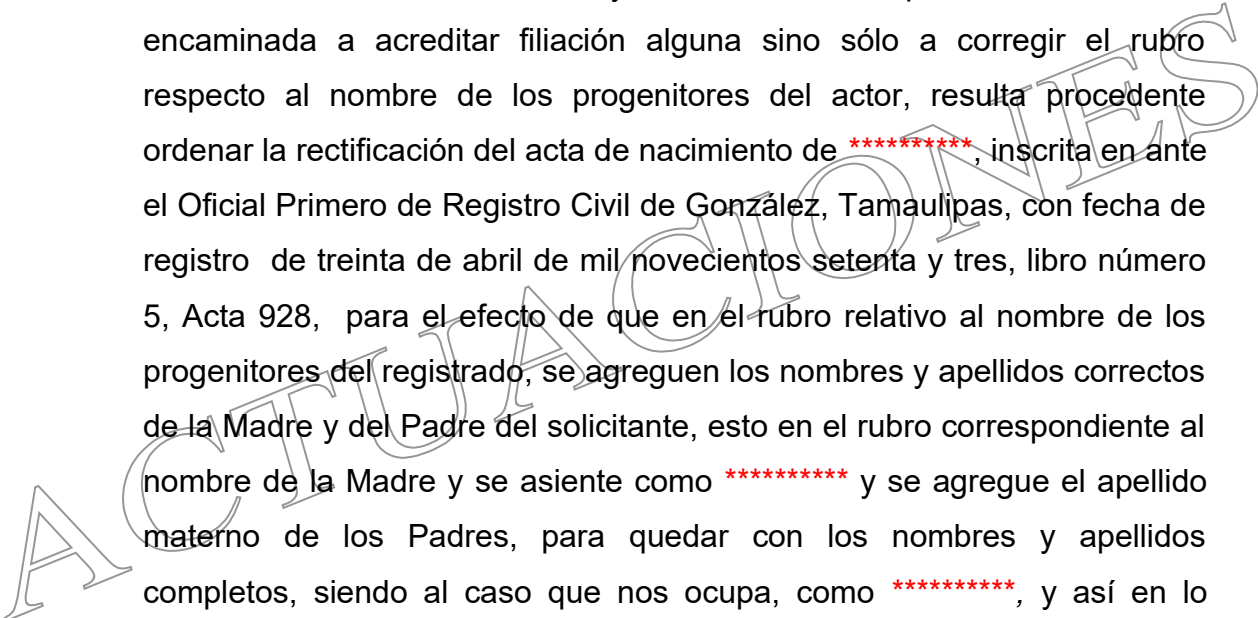
de realizar una interpretación totalmente restrictiva en el sentido de que en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia procede la variación de aspectos sustanciales y no sustanciales del apellido, de acuerdo con las normas acabadas de citar, sino que existirán casos concretos que, por sus características especiales, lleven a considerar lo contrario; en ese contexto, el fundamento jurídico para incorporar al nombre propio del registrado, los apellidos con los que públicamente se ha dado a conocer, tiene por finalidad fijar su identidad en sus relaciones sociales y ante el Estado, ya que es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como ente distinto; por ello, es que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de toda persona a preservar su identidad, así como su nacionalidad, nombre y relaciones familiares, de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas, aunado a ello, cabe abundar, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, reformado por decreto de diez de junio de dos mil once, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que así se establezcan, motivo por el cual todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en las relatadas condiciones, atendiendo a la citada reforma constitucional del mes de junio del dos mil once, que obliga a las autoridades a salvaguardar en todo momento el respeto a los derechos humanos, atendiendo a una interpretación extensiva y protectora en mayor medida del derecho humano al nombre, con base en el principio pro persona, conforme al cual, debe considerarse que sí procede la variación de algunos aspectos del nombre, entendiéndose por tal, tanto el de pila como el apellido, para hacerlos acordes a la realidad social, cuando dicha actividad jurisdiccional no afecta a terceros, al orden público o al interés social; entonces, tomando en consideración que en el caso concreto, a través de la acción de rectificación de nacimiento el actor pretende que sean agregados los nombres y apellidos de sus progenitores, pues señala que social y oficialmente se ha identificado su madre, con el nombre de \*\*\*\*\* así como la complementación del apellido materno de los padres, para quedar

\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Congruente con lo anterior, al haberse acreditado la necesidad de rectificar el acta de nacimiento del actor para adecuarla a la realidad social y siendo evidente que la acción no va encaminada a acreditar filiación alguna sino sólo a corregir el rubro respecto al nombre de los progenitores del actor, resulta procedente ordenar la rectificación del acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en ante el Oficial Primero de Registro Civil de González, Tamaulipas, con fecha de registro de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, libro número 5, Acta 928, para el efecto de que en el rubro relativo al nombre de los progenitores del registrado, se agreguen los nombres y apellidos correctos de la Madre y del Padre del solicitante, esto en el rubro correspondiente al nombre de la Madre y se asiente como \*\*\*\*\* y se agregue el apellido materno de los Padres, para quedar con los nombres y apellidos completos, siendo al caso que nos ocupa, como \*\*\*\*\*, y así en lo sucesivo quede como nombre y apellidos íntegros de los progenitores en la forma que se ha señalado en este considerando, lo que se ordena con el fin de ajustar el acta de nacimiento a la realidad jurídica y social del compareciente, que siempre ha usado en la vida, toda vez que con los documentos aportados se ha acreditado la acción ejercitada y en atención a lo dispuesto por los artículos 564, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente, y se declara que ha PROCEDIDO, el presente juicio sobre rectificación de acta de nacimiento del actor, por lo que una vez que cause firmeza esta sentencia, remítase copia certificada de esta resolución y del auto que cause ejecutoria, a través de oficio al Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas, para que realice la rectificación del acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número 5, acta 928, con fecha de registro del día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, en el apartado correspondiente al nombre de la madre, al omitir asentar el nombre de pila "MA", esto al aparecer de







GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **R E S U M E N :**

\*\*\*\*\*

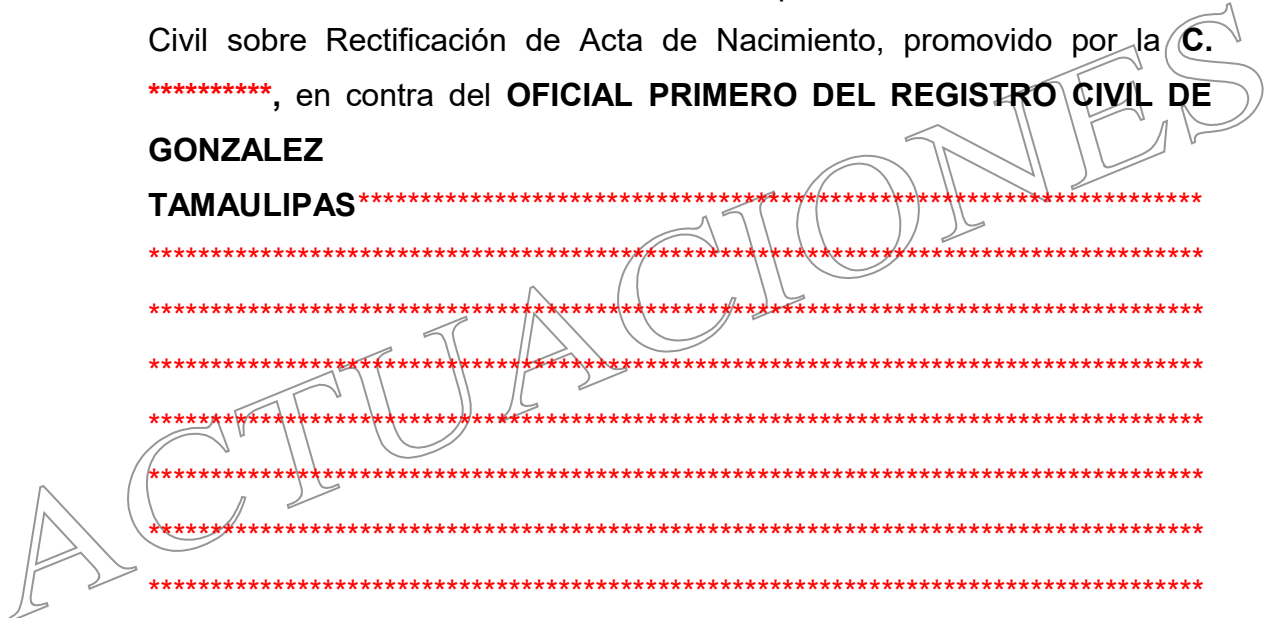
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **PRIMERO:** Ha procedido el Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la **C.** \*\*\*\*\* , en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE GONZALEZ TAMAULIPAS** \*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**SEGUNDO:**\*\*\*\*\* En consecuencia se condena a la parte demandada para que proceda a la Rectificación del Acta de Nacimiento del actor \*\*\*\*\* , misma que se encuentra inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas, en el libro número 5, acta 928, con fecha de registro del día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres; siendo la causa de rectificación que en el acta de nacimiento del actor \*\*\*\*\* , en lo que respecta al apartado correspondiente al nombre de la madre, al omitir asentar el nombre de pila "MA", esto al aparecer de manera errónea \*\*\*\*\* debiendo asentar de manera correcta el nombre de pila como sigue: \*\*\*\*\* y por otro lado, en el apartado de nombres respectivos de los Padres del actor, se anote los apellidos maternos de ambos progenitores del solicitante, esto al aparecer en el acta referida, como \*\*\*\*\* , debiendo asentarse de manera correcta y completa como

sigue:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **TERCERO:**\*\*\*\*\* Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de ésta al C. Oficial del Registro Civil de este lugar, a fin de que lleve a cabo la Rectificación del Acta de Nacimiento en los apartados correspondientes.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:**\*\*\*\*\*

Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.\*\*\*\*\* DOY FE.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



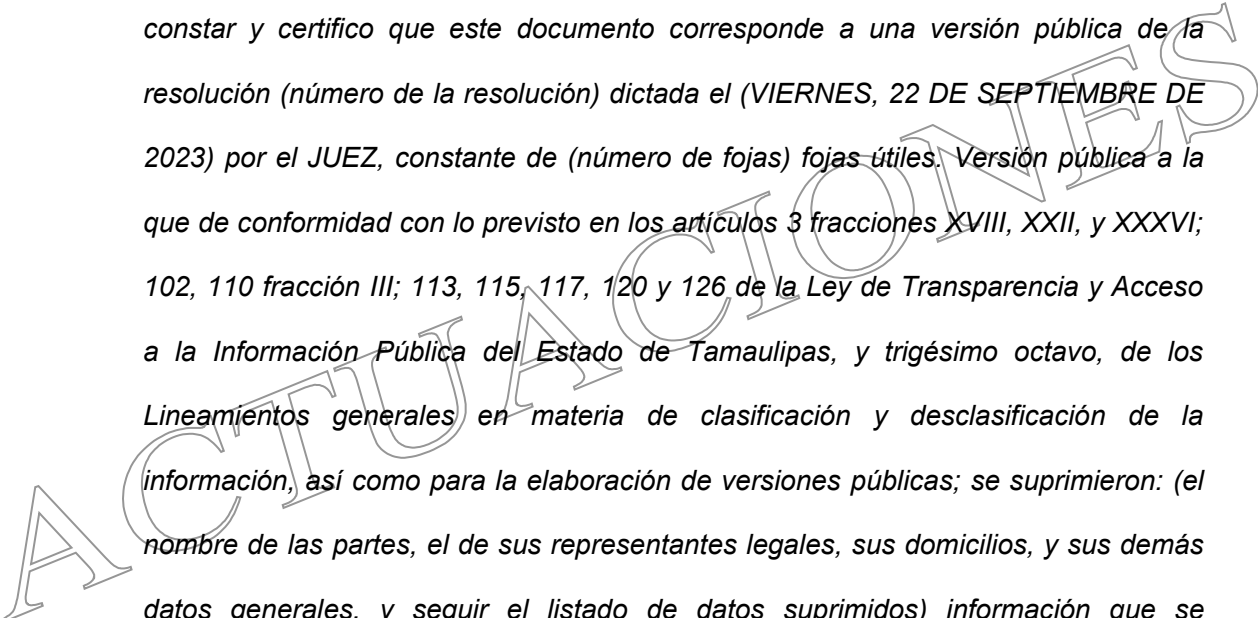
GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* En la misma fecha se  
publico en  
lista. \*\*\*\*\* CONSTE \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

L'KTT/ L'JECS / cgcv

*El Licenciado(a) CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario  
Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago  
constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la  
resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE  
2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la  
que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI;  
102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los  
Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la  
información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el  
nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás  
datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se  
considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo  
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*



Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.